

Decreto __/2025, de __ de ____, por el que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 9.1.26 atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de juventud, declarando su artículo 7.16 que los poderes públicos cuidarán de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el desarrollo presente y futuro de la región. También velarán por su orientación profesional, su emancipación familiar y su acceso a la vivienda.

La aprobación de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura supuso el inicio de una nueva etapa en la gestión de las políticas juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se persigue facilitar a la población joven recursos y medios a través del fomento de acciones en las que se incentive la creación, la participación y su autonomía personal. Además de potenciar la promoción sociocultural y la sensibilización en diferentes ámbitos de la sociedad.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2007 atribuye al Instituto de la Juventud de Extremadura, entre otras funciones, las de favorecer la formación de técnicos en materia de ocio y tiempo libre y en general el reciclaje de profesionales que desarrollan su labor en programas para jóvenes, así como expedir titulaciones y coordinar el consejo de escuelas para el ocio y tiempo libre (apartado m) e impulsar y promover programas y planes de formación, conocimiento e investigación dirigidos a jóvenes para dar valor a la juventud, a sus proyectos, y a sus posibilidades (apartado q).

En este marco normativo se han ido sucediendo los diferentes Planes de Juventud, como instrumentos fundamentales en el desarrollo de las políticas juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los programas dirigidos a la efectividad de las mismas. Dichos planes establecen las bases del diseño de las acciones estratégicas en formación en los ámbitos del ocio y el tiempo libre educativo, desde la educación no formal, destinado a jóvenes.

Por su parte, la aprobación del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, supuso el inicio para el desarrollo de esa formación en nuestra comunidad autónoma, así como la posibilidad de ampliación de la importante Red de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre, entidades encargadas del desarrollo de los cursos dirigidos a la cualificación de monitores/as y directores/as de tiempo libre.

Tras el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado decreto se han ido incrementando las actividades enmarcadas en el tiempo libre educativo, que han hecho ampliar no solo la oferta, sino también los criterios de calidad y la necesaria actualización de la formación de dinamizadores/as y directores/as de tiempo libre en el desempeño de sus funciones.

Por tanto, y en virtud de las razones aducidas, se estima necesario llevar a cabo una reforma integral de la regulación que rige las acciones formativas en el tiempo libre infantil y juvenil, así como la forma en la que se pueden constituir las escuelas de tiempo libre. Esta reforma, además de los argumentos esgrimidos con anterioridad, viene fundamentada en razones de simplificación y racionalización de los

procedimientos administrativos, así como una mejora técnica en su regulación, incorporando el valor añadido de la experiencia acumulada durante la vigencia del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre.

Esta necesidad de la reforma del régimen jurídico de las escuelas de tiempo libre ha venido reforzada con la promulgación de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, que en su disposición adicional tercera establece que se llevarán a cabo las adaptaciones normativas necesarias para implantar el régimen de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o, en su caso, comunicaciones alternativas, para aquellos procedimientos que se detallan en el anexo I de la propia ley, entre los que se encuentran el “Reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre” y la “Autorización cursos de formación de monitores/as y directores/as de tiempo libre”; convirtiendo esta necesidad de simplificación de los procedimientos regulados en este decreto en un mandato legal.

El presente decreto se articula en tres capítulos; una disposición adicional; dos disposiciones transitorias; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I regula las disposiciones generales tales como el objeto y el ámbito de aplicación del decreto.

El capítulo II contiene la regulación de la formación en el tiempo libre infantil y juvenil, estableciendo dos tipos de acciones formativas diferentes: una, la destinada a la adquisición de las destrezas necesarias para la dirección de actividades de tiempo libre; otra, dirigida a dinamizar esas actividades de tiempo libre, siempre destinadas a población infantil y juvenil. Además, se han incorporado contenidos actualizados de ambas acciones formativas, simplificándose los criterios que seguir para el desarrollo de la formación, así como sus efectos en cuanto a la expedición de los correspondientes diplomas y certificados acreditativos. Se incluye también la modalidad de formación a distancia mediante el empleo de medios telemáticos, tan necesaria en estos tiempos.

Esta incorporación de la modalidad de formación a distancia utilizando medios telemáticos responde a las particularidades geográficas y demográficas de la región, así como a las características del colectivo de las personas físicas a la que va dirigida, que, por razones de edad, capacidad económica, técnica, dedicación profesional y habilidades digitales, tienen acceso a estos medios, lo cual facilita su formación, permite ampliar las posibilidades de empleabilidad y les simplifica la tramitación de distintos procedimientos administrativos.

El capítulo III regula el funcionamiento de las escuelas de tiempo libre, modificando profundamente la forma en la que se venían reconociendo estas entidades e instaurando un sistema de declaración responsable, más simplificado, en la línea con lo dispuesto en la Ley 4/2022 y el resto de disposiciones vigentes sobre simplificación administrativa; en este sentido, además del procedimiento por el que las escuelas de nueva creación comunican dicha circunstancia al órgano competente en materia de juventud se instaura un registro que pueda proveer información adecuada y se modifican los supuestos y se regula el procedimiento de suspensión y cese de actividad de las escuelas de tiempo libre.

Asimismo, se regula el Consejo de Escuelas de Tiempo Libre como órgano consultivo de la Junta de Extremadura en todo lo relacionado con el ámbito de la educación en el tiempo libre infantil y juvenil, el desarrollo de las acciones formativas, así como con el propio funcionamiento y desarrollo de las citadas escuelas de tiempo libre.

Por último, la disposición adicional, las transitorias, derogatorias y finales regulan cuestiones conexas relativas a la aplicación de este decreto; al establecimiento de un régimen transitorio respecto a lo

dispuesto en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre; la correspondiente derogación normativa y las previsiones relativas al desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto y a su entrada en vigor.

El decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y la eficacia ha quedado suficientemente acreditada en los párrafos precedentes su adecuación al interés general, y ello en razón de que uno de los objetivos primarios de la norma es la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos que regula, además de la obligación impuesta por el legislador a través de las disposiciones de la Ley 4/2022; en este sentido, se han identificado los fines perseguidos y se estima que la regulación es la más adecuada para su consecución.

En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que contiene el decreto es la imprescindible para atender las necesidades que cubre la norma y se han reducido al mínimo posible, las medidas adoptadas para garantizar que no existen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones que las adoptadas en el presente decreto. En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma se incardina de forma coherente en el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento, ya que es una norma más sencilla en su planteamiento e interpretación que aquella a la que sustituye e instaura un régimen transitorio adecuado para eliminar posibles discrepancias en relación con la aplicación de las normas. Para responder al principio de transparencia, la tramitación de la norma se ha adecuado a las exigencias legales de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y el trámite de audiencia a las personas interesadas que marca la normativa vigente; además se han realizado múltiples consultas con las escuelas de tiempo libre que llevan a cabo su actividad actualmente en Extremadura, se han recogido sus aportaciones y se han incorporado al texto del decreto. Por último, en cuanto al principio de eficiencia, no se imponen a las personas interesadas más cargas que las estrictamente necesarias.

El presente decreto incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

En su virtud, y al amparo del artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica de Extremadura, a iniciativa del Instituto de la Juventud de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día ... de de

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de las acciones formativas en el ámbito del tiempo libre infantil y juvenil, los requisitos que han de cumplir las escuelas de tiempo libre para su creación, el establecimiento del Registro de Escuelas de Tiempo Libre; así como la creación del Consejo de Escuelas de Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El ámbito de aplicación del decreto será el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Formación en el tiempo libre infantil y juvenil

Artículo 2. Acciones formativas.

1. Las acciones formativas en el ámbito de la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura son:

- a) Director/a de tiempo libre infantil y juvenil.
- b) Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil.

2. No obstante, el órgano competente en materia de juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá incluir acciones formativas de temáticas específicas y de especialización en áreas que considere oportunas, en función de la demanda o necesidades de formación en el tiempo libre infantil y juvenil, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Requisitos de acceso y alumnado de las acciones formativas.

1. Son requisitos generales para el acceso del alumnado a las acciones formativas:

- a) Director/a de tiempo libre infantil y juvenil:
 - Tener dieciocho años cumplidos antes del inicio de la etapa práctica.
 - Estar en posesión del Título de Bachillerato o su equivalente.
 - Estar en posesión de al menos una de las siguientes acreditaciones:
 - Diploma de Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil, expedido por los órganos competentes en materia de juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura u otra Comunidad o Ciudad Autónoma.
 - Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

- Título de formación profesional de grado medio que incluya íntegramente la cualificación profesional de dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- b) Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil:
- Tener dieciocho años cumplidos antes del inicio de la etapa práctica.
 - Estar en posesión del Graduado en ESO o su equivalente.
2. El número máximo de personas matriculadas en cada acción formativa será de treinta personas, siendo el mínimo para poder dar comienzo dicha actividad de diez personas.
3. La admisión y matriculación del alumnado se realizará con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto al inicio de la acción formativa. Cerrado el plazo de matriculación, las escuelas de tiempo libre remitirán al órgano competente en materia de juventud un listado definitivo del alumnado correspondiente, siempre con anterioridad al inicio de la acción formativa.
4. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de remitir el listado al que se refiere el apartado anterior, se entenderá que no se ha llevado a efecto la matriculación del alumnado y no se ha dado inicio a la acción formativa correspondiente.
5. Cuando en el desarrollo de las acciones formativas tuviere lugar alguna baja entre el alumnado, las escuelas de tiempo libre deberán comunicarlo al órgano competente en materia de juventud en el plazo máximo de los cinco días siguientes, sin que, en ningún caso, pueda admitirse la incorporación de nuevo alumnado.

Artículo 4. Etapas y duración de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas constarán de dos etapas: una de formación teórica y otra de formación práctica.
2. Las acciones formativas tendrán la siguiente duración:
- a) Director/a de tiempo libre infantil y juvenil con una duración de cuatrocientas diez horas, repartidas de la siguiente forma:
- Una etapa teórica con una duración de doscientas noventa horas que incluirá los siguientes módulos:
 - Módulo 1: Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil con una duración de ciento veinte horas.
 - Módulo 2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil con una duración de treinta horas.
 - Módulo 3: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre con una duración de sesenta horas.
 - Módulo 4: Coordinación y dinamización del equipo de monitores/as de tiempo libre con una duración de ochenta horas.
 - Una etapa de formación práctica con una duración de ciento veinte horas.
- b) Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil con una duración de trescientas diez horas repartidas de la siguiente forma:

- Una etapa teórica con una duración de ciento cincuenta horas que incluirá los siguientes módulos:
 - Módulo 1: Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, con una duración de sesenta horas.
 - Módulo 2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil, con una duración de treinta horas.
 - Módulo 3. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre, con una duración de sesenta horas.
- Una etapa de formación práctica con una duración de ciento sesenta horas.

Artículo 5. Características de la etapa de formación teórica.

1. Los contenidos didácticos mínimos de cada uno de los módulos de la etapa de formación teórica en las distintas acciones formativas aparecen desarrollados en el anexo I.
2. La etapa de formación teórica tendrá carácter presencial, salvo en los supuestos en los que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 para su desarrollo por medios telemáticos a distancia, circunstancia que figurará en la correspondiente declaración responsable de inicio de acción formativa.
3. En esta etapa el número máximo de horas lectivas que podrán ser impartidas por día será de ocho y el mínimo de dos.
4. Para la obtención de los diplomas correspondientes será obligatoria la asistencia a la totalidad de la etapa. No obstante, en los supuestos de falta de asistencia, esta deberá ser debidamente justificada, no superando en ningún caso el 20 % de la duración total de esta etapa. En estos casos, la escuela de tiempo libre deberá establecer los instrumentos necesarios para que el alumnado recupere y complete los contenidos formativos.
5. A quienes acrediten haber superado los módulos de “Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil” y “Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre” les serán convalidados ambos en la acción formativa de Director/a de tiempo libre infantil y juvenil. En aquellos casos en los que se esté en posesión del diploma de Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil, expedido por el organismo competente en materia de juventud, será comprobado de oficio a tal efecto.
6. Se podrá alterar el orden de los módulos de las acciones formativas para su impartición cuando la escuela de tiempo libre lo considere necesario, atendiendo a criterios pedagógicos y facilitando el acceso a la formación del alumnado. En ningún caso, esta alteración del orden de los módulos conllevará una extensión del período máximo en el que se pueden realizar las acciones formativas, tal y como se establece en el artículo 8.
7. Con anterioridad a dar comienzo esta etapa de formación por parte del alumnado la escuela de tiempo libre deberá recabar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos y con los efectos previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 6. Características de la etapa de formación práctica.

1. Los objetivos de la formación práctica, así como los centros o entidades en los que se podrá desarrollar la misma quedan establecidos en el anexo I.
2. Las escuelas de tiempo libre deberán facilitar a su alumnado la realización de la etapa de formación práctica atendiendo a las condiciones y requisitos recogidos en este decreto, sin perjuicio de que el alumnado pueda proponer dónde ejecutar dicha etapa, teniendo que contar expresamente con la autorización de la escuela antes de dar comienzo.
3. Cuando el alumnado realice su etapa de formación práctica en una entidad ajena a la propia escuela de tiempo libre donde esté matriculado, esta deberá formalizar un convenio o acuerdo de colaboración con dicha entidad, donde se recojan, entre otros extremos: las funciones que desarrollará el alumnado; características de las actividades; horarios; y todas aquellas circunstancias que se consideren necesarias para asegurar el correcto desempeño durante esta etapa formativa.
4. La escuela de tiempo libre designará a una persona que se encargará de la tutorización, orientación y seguimiento del alumnado en prácticas, que deberá estar en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:
 - a) Diploma de Director/a de tiempo libre infantil y juvenil, expedido por los órganos competentes en materia de juventud de las Comunidades Autónomas.
 - b) Certificado de Profesionalidad de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil expedido por el organismo competente en materia laboral.
 - c) Título de formación profesional de grado superior que incluya íntegramente la cualificación profesional de dirección y coordinación de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.
 - d) Cualquier otra titulación oficial en la que se incluya íntegramente la cualificación profesional de dirección y coordinación de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.
5. En el desarrollo de la etapa de formación práctica el número máximo de alumnado coincidente en la misma actividad es de cuatro, no pudiéndose superar este número en ningún caso. Asimismo, cada tutor/a podrá supervisar a un máximo de cuatro personas en prácticas, participen o no en el mismo proyecto de actividades.
6. El alumnado podrá desarrollar su etapa de formación práctica participando en las actividades de un único proyecto o en varios proyectos de actividades de tiempo libre, de manera simultánea, hasta alcanzar la totalidad de horas de formación práctica establecidas en cada una de las acciones formativas. A tales efectos, y con carácter general, se computarán como horas de formación práctica un máximo de doce horas al día, con sujeción a las limitaciones que establezca la legislación laboral vigente respecto de las personas que ejerzan la tutorización de las prácticas, y un mínimo de dos.
7. No podrán simultanearse la realización de las etapas de formación teórica y práctica hasta haber realizado, al menos, el 50 % de los contenidos correspondientes a la etapa de formación teórica.
8. Las escuelas de tiempo libre deberán comunicar al órgano competente en materia de juventud, con una antelación mínima de cinco días al inicio de la actividad práctica por parte de su alumnado: la localidad, proyecto o proyectos de actividades y fechas de inicio y finalización, además de los datos de la persona encargada de tutorizar a cada alumno/a.

9. Una vez finalizada la etapa de formación práctica, el alumnado deberá entregar a la escuela de tiempo libre un informe individual, debidamente firmado, relativo al proyecto o proyectos de tiempo libre infantil y juvenil, identificando las actividades y tareas realizadas, con indicación expresa de los siguientes extremos:

- a) Datos del proyecto: denominación del proyecto o proyectos en los que ha participado, localidad/es, lugar o instalaciones, descripción de las actividades y del grupo destinatario e indicación de la persona designada como tutor/a.
- b) Período de realización.
- c) Funciones o tareas desempeñadas en la etapa de formación práctica.
- d) Valoración general de las actividades desarrolladas y conocimientos adquiridos.

Artículo 7. Formación a distancia.

1. Para el desarrollo de las acciones formativas se podrá impartir un porcentaje de horas determinado en modalidad de formación a distancia. Esta formación deberá desarrollarse con soportes didácticos suficientes que permitan un acceso de aprendizaje sistematizado y garanticen una adecuada asistencia tutorial al alumnado.

2. En ningún caso se podrán impartir en su totalidad las acciones formativas reguladas en el decreto mediante esta modalidad. Se establecen los siguientes módulos susceptibles de esta formación, así como el número de horas de los mismos que podrán realizarse a distancia en cada acción formativa:

a) Director/a de tiempo libre infantil y juvenil:

- Módulo 2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil: diez horas de formación a distancia de las treinta horas totales.
- Módulo 3: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre: veinte horas de formación a distancia de las sesenta horas totales.

b) Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil:

- Módulo 1: Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil: veinte horas de formación a distancia de las sesenta horas totales.
- Módulo 2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil: diez horas de formación a distancia de las treinta horas totales.
- Módulo 3: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre: veinte horas de formación a distancia de las sesenta horas totales.

3. Se deberá facilitar al órgano competente en materia de juventud, por parte de la escuela de tiempo libre correspondiente que vaya a impartir los módulos en modalidad a distancia, la dirección de acceso a la plataforma virtual, así como a los materiales didácticos, sistemas de tutorización y calendarización de contenidos.

Artículo 8. Plazo para la realización de las acciones formativas.

Las acciones formativas, etapa teórica y etapa práctica, incluidas las evaluaciones, deberán concluirse en el plazo máximo, improrrogable, de dos años contados desde el día siguiente al del inicio de la correspondiente etapa de formación teórica.

Artículo 9. Relaciones entre el órgano instructor y las personas físicas o jurídicas solicitantes.

1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de la capacidad económica, técnica, dedicación profesional, acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, las personas físicas y jurídicas que sean titulares de las escuelas de tiempo libre y sus representantes, así como el alumnado estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, declaraciones responsables y demás comunicaciones.

Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen durante los procedimientos administrativos en aplicación del presente decreto se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/w/5063> dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
<http://www.cert.fnmt.es>

3. Las notificaciones se practicarán de forma electrónica mediante la comparecencia electrónica en Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, <https://sede.gobex.es/SEDE/>, en los términos del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, las personas físicas y jurídicas que sean titulares de las escuelas de tiempo libre y, sus representantes, así como el alumnado interesado deberán comunicar la dirección de correo electrónico para recibir el aviso de puesta a disposición de las notificaciones y será su obligación mantener actualizado este dato.

En todo caso, la gestión y operativa propia de la tramitación electrónica se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

4. La documentación que se presente en nombre de las escuelas de tiempo libre habrá de firmarse mediante firma electrónica cualificada del representante. Si el trámite de registro de la documentación

lo realizara persona distinta de quien ostente la representación de la escuela de tiempo libre, deberá seguirse el procedimiento de inscripción de representaciones voluntarias a través del Registro Electrónico de Representantes. De no seguirse el procedimiento descrito, el órgano instructor requerirá a los interesados la correspondiente subsanación, advirtiéndoles que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo diez días hábiles, se les tendrá por desistidos de su solicitud o trámite, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Procedimiento para el inicio de las acciones formativas.

1. Para el inicio de las acciones formativas será necesario remitir a la persona titular del órgano competente en materia de juventud una declaración responsable de que se reúnen los requisitos establecidos en el apartado siguiente, cumplimentada en el modelo normalizado que se establece en el anexo III.

2. En la declaración responsable constará que la escuela de tiempo libre:

- a) dispone de los recursos humanos, didácticos, materiales y técnicos para la impartición de la acción formativa;
- b) cumple los requisitos de titulación y experiencia del equipo docente previstos en el anexo II;
- c) dispone de título suficiente que acredita la plena disponibilidad sobre la instalación destinada a impartir las acciones formativas;
- d) tiene suscrito seguro de responsabilidad civil, en vigor, con cobertura suficiente según la normativa aplicable y recibo acreditativo del pago y que se compromete a mantenerlo vigente y debidamente actualizado durante el desarrollo de la actividad formativa;
- e) se compromete a comprobar la exactitud de los requisitos establecidos para el acceso a las acciones formativas de su alumnado;
- f) se compromete a informar al alumnado de las características de las acciones formativas y de los requisitos y condiciones para la obtención de diplomas y acreditaciones;
- g) se compromete a facilitar a su alumnado la realización de la etapa de formación práctica tal y como se recoge en el decreto;
- h) se compromete a llevar a cabo las adaptaciones necesarias para garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad que participen en las acciones formativas;
- i) se compromete a informar sobre cualquier modificación de los datos contenidos en la declaración responsable;
- j) conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración previa del inicio de las acciones formativas determinará la imposibilidad de continuar con el desarrollo de las mismas o de proceder al reconocimiento de la formación, y que se aplica a estos efectos lo dispuesto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, especialmente lo relativo al régimen sancionador recogido en el título IV.

Además, la declaración responsable deberá incluir los siguientes datos:

- a) Tipo de acción formativa:

- Director/a de tiempo libre infantil y juvenil.
 - Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil.
- b) Localidad de impartición.
- c) Descripción de las instalaciones u otras localizaciones donde se va a impartir la formación.
- d) Fecha de inicio y de finalización de la acción formativa.
- e) Programación:
- Calendario de impartición por módulos y horarios de impartición.
 - Cualificación del profesorado encargado de la impartición de cada módulo.
 - Actividades complementarias del programa formativo.
 - Módulos de formación a distancia: Acceso a plataformas.

Artículo 11. Evaluación del alumnado de las acciones formativas.

1. Las escuelas de tiempo libre deberán realizar la evaluación del alumnado a la finalización de la acción formativa correspondiente.
2. En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la acción formativa, las escuelas de tiempo libre deberán remitir al órgano competente en materia de juventud la evaluación del alumnado con la siguiente documentación:
 - a) Ficha identificativa de alumno/a: nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento, dirección, correo electrónico, teléfono de contacto.
 - b) Ficha identificativa de la acción formativa: nombre, fechas de inicio y finalización, actividades complementarias, localidad/es.
 - c) Acta de evaluación de la etapa de formación teórica emitida por la dirección o coordinación de la escuela de tiempo libre evaluadora.
 - d) Acta de evaluación de la etapa de formación práctica emitida por la persona designada como tutor/a.
 - e) Informe de cada alumno/a, previsto en el artículo 6.9.

El órgano competente en materia de juventud podrá solicitar, en cualquier momento, a las escuelas de tiempo libre la documentación que estime necesaria con relación al proceso formativo de cada alumno/a y su correspondiente evaluación.

Artículo 12. Expedición de diplomas.

1. El órgano competente en materia de juventud será el encargado de la expedición de los correspondientes diplomas de Director/a o Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil, así como las acreditaciones que resulten del proceso formativo.
2. Los diplomas se emitirán en formato electrónico con sujeción a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El órgano competente en materia de juventud no emitirá ningún diploma correspondiente a una acción formativa respecto de la cual la escuela de tiempo libre no hubiese remitido la documentación completa relativa a la evaluación del alumnado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta norma.
4. Quienes obtengan el Diploma de Director/a de tiempo libre infantil y juvenil podrán planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre dirigidos a la infancia y la juventud, asumiendo la creación, control y dinamización del equipo de personal monitor.
5. Quienes obtengan el Diploma de Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil podrán organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo destinados a la infancia y la juventud, en el marco general de una programación, aplicando técnicas específicas de animación grupal, incidiendo en la educación en valores y el cumplimiento de las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos, bajo la supervisión del equipo director.
6. Los únicos diplomas con carácter y validez oficial serán aquellos expedidos por el organismo competente en materia de juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de otras comunidades autónomas del territorio nacional, no siendo asimilables ni equiparables a ellos los expedidos por otras entidades o centros de formación que no estén inscritos en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre.

CAPÍTULO III

Escuelas de tiempo libre

Artículo 13. Escuelas de tiempo libre.

1. A los efectos de este decreto, son escuelas de tiempo libre aquellas entidades que impartan las acciones formativas oficiales reguladas por la Comunidad Autónoma de Extremadura conducentes a la obtención de los Diplomas de Monitor/a y Director/a de tiempo libre infantil y juvenil y en cuyos estatutos o documento constitutivo conste entre sus finalidades, de forma expresa, la intervención en proyectos o actividades dirigidos a población infantil y juvenil, así como la impartición de formación en el tiempo libre educativo.
2. Una vez presentada la declaración responsable regulada en el artículo siguiente, serán inscritas de oficio en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre.

Artículo 14. Inicio de actividad de escuelas de tiempo libre.

1. Las escuelas de tiempo libre, para el inicio de su actividad, deberán remitir a la persona titular del órgano competente en materia de juventud una declaración responsable de que reúnen los requisitos que establece el apartado siguiente, según modelo normalizado del anexo V.

2. En la declaración responsable constarán los siguientes extremos:

- a) NIF de la persona que crea la escuela de tiempo libre, sea física o jurídica.
- b) Que son ciertos y completos los datos de la declaración responsable de cumplimiento de la normativa en materia de formación en el tiempo libre infantil y juvenil y que su firmante está en posesión de todos los documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos que le son exigibles por dicha normativa y los pondrá a disposición del órgano competente en materia de juventud cuando así se le requiera.
- c) Que su firmante cumple con los requisitos establecidos en este decreto para la impartición de las acciones formativas, los cuales conoce en su integridad, y se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el desarrollo de su actividad.
- d) Que su firmante se compromete a comunicar al órgano competente en materia de juventud los cambios de titularidad, cese definitivo o temporal de la actividad, cambios de denominación o cualquier otra modificación de los datos contenidos en la declaración inicial.
- e) Que, en su caso, la entidad que cree la escuela se encuentra debidamente constituida de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación y que ostenta la necesaria representación de la misma.
- f) Que su firmante tiene suscrito seguro de responsabilidad civil, en vigor, con cobertura suficiente, según la normativa aplicable, y recibo acreditativo del pago y que se compromete a mantenerlo vigente y debidamente actualizado.
- g) Que su firmante conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con su actividad, y que se aplica a estos efectos lo dispuesto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, especialmente lo relativo al régimen sancionador recogido en el título IV.

3. Una vez comprobados los extremos de la declaración responsable presentada por la escuela de tiempo libre y realizadas las comprobaciones que, en su caso, sean necesarias, el órgano competente en materia de juventud comunicará a dicha entidad su recepción, indicándole un número identificativo e inscribirá la escuela en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre.

Artículo 15. Requisitos generales.

Las escuelas de tiempo libre deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como objeto la impartición de enseñanzas orientadas a la formación en el tiempo libre infantil y juvenil, así como otras de carácter complementario, siempre con relación a contextos socioeducativos y de ocio.
- b) Disponer de estatutos y de reglamento interno de funcionamiento, así como de una propuesta metodológica para la práctica docente y el desarrollo de sus actividades, sean o no formativas.
- c) Contar con los recursos humanos, didácticos, materiales y técnicos previstos en el decreto para el desarrollo de las correspondientes acciones formativas.

Artículo 16. Composición de las escuelas de tiempo libre.

1. Las escuelas de tiempo libre estarán compuestas, al menos, por:

a) Una persona que ejerza la dirección de la escuela de tiempo libre. Será quien desempeñe las funciones de dirección y gestión de todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de la escuela de tiempo libre, de la asignación de tareas y organización del resto de componentes de la escuela, así como de responder ante el órgano competente en materia de juventud cuando así se le requiera por aquellas cuestiones de su competencia. Asimismo, esta persona deberá acreditar estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:

- Diploma de Dirección de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, expedido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura u otra comunidad o ciudad autónoma.
- Certificado de Profesionalidad de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Título de formación profesional de grado superior que contenga íntegramente la cualificación profesional de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Además de lo anterior, deberá tener una experiencia acreditada de al menos dos años, en los últimos diez años, en la organización, dirección y animación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, sean o no formativas, de carácter voluntario o profesional.

b) Una persona que ejerza la coordinación de la formación. Se encargará de la coordinación del equipo docente, del seguimiento de las acciones formativas en cada una de sus etapas, de atender las cuestiones planteadas por su alumnado en el desarrollo de las acciones formativas en las que participe, así como cualesquiera otras funciones que la dirección de la escuela de tiempo libre determine en el ejercicio de sus competencias.

2. Además de lo anterior, las escuelas de tiempo libre contarán con un equipo docente, con personal suficiente y cualificado para la impartición de los módulos que estructuran las acciones formativas reguladas en el decreto.

En cuanto a su cualificación, formación y experiencia, el equipo docente deberá cumplir con lo recogido en el anexo II. A efectos de la experiencia exigida podrán ser objeto de acreditación las actividades desarrolladas con carácter profesional y con carácter voluntario, certificadas por entidades u organismos legalmente constituidos.

3. En la designación para su composición las escuelas de tiempo libre velarán por que los equipos docentes tengan una composición equilibrada entre sexos.

Artículo 17. Requisitos de las instalaciones.

1. Para la impartición de las horas lectivas presenciales las escuelas de tiempo libre deberán disponer de instalaciones, con una o varias aulas polivalentes cuya dimensión mínima sea de 2 m² por persona.

2. Las instalaciones podrán ser propias o cedidas. El órgano competente en materia de juventud, en cualquier momento, podrá solicitar la documentación que acredite fehacientemente la titularidad, o en su caso, la cesión.

3. La disposición de estas aulas o instalaciones no descarta que las escuelas de tiempo libre puedan establecer, según su criterio pedagógico, otras actividades docentes fuera de las mismas o en otros contextos socioeducativos que considere de su interés para alcanzar los objetivos didácticos.

4. Los espacios donde se imparta la formación presencial deberán cumplir los requisitos vigentes exigidos por la normativa en materia de accesibilidad universal. Las instalaciones deberán estar adaptadas física, sensorial y cognitivamente y garantizar los productos de apoyo a la comunicación a personas sordas o con discapacidad sensorial, facilitando de esta forma el uso y disfrute, de forma cómoda, segura y autónoma, a todas las personas.

Artículo 18. Facultades.

Las escuelas de tiempo libre están facultadas para:

- a) Impartir las acciones formativas reguladas en el decreto.
- b) Incluir aquellos contenidos formativos que estimen oportunos para complementar las acciones formativas en su etapa de formación teórica, atendiendo a los fines o ideario de la propia escuela de tiempo libre, con especial atención a: la promoción de la igualdad de género; la prevención de violencias machistas; la igualdad de oportunidades y de trato; la atención a la diversidad; la accesibilidad universal; así como cualquier otro contenido enmarcado en la educación en valores y el respeto a los derechos humanos.
- c) Desarrollar actividades de formación complementarias con sujeción a los principios y obligaciones establecidos en el decreto.
- d) Establecer mecanismos de control de asistencia y evaluación del alumnado.
- e) Suscribir convenios de colaboración con otras entidades y organismos de carácter público o privado para la realización de las acciones formativas, tanto en la etapa de formación teórica como en la de formación práctica.
- f) Participar en el Consejo de Escuelas de Tiempo Libre para el asesoramiento a la Junta de Extremadura en lo relacionado con la formación en el tiempo libre infantil y juvenil.
- g) Impulsar la promoción y el desarrollo del tiempo libre educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Obligaciones de las escuelas de tiempo libre.

Las escuelas de tiempo libre están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en este decreto y su normativa de desarrollo.
- b) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso del alumnado a las acciones formativas.

- c) Llevar a cabo las adaptaciones necesarias para garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad que participen en las acciones formativas.
- d) Orientar e informar al alumnado sobre las características y plazos de las acciones formativas, de los requisitos y condiciones para la obtención de diplomas y otro tipo de acreditaciones asociadas a esta formación.
- e) Realizar el seguimiento del alumnado durante el desarrollo de la totalidad de la acción formativa.
- f) Facilitar al alumnado la realización de la etapa de formación práctica, formalizando el correspondiente acuerdo de colaboración cuando dicha etapa se realice en entidades ajenas a la propia escuela de tiempo libre.
- g) Llevar a efecto la comunicación al órgano competente en materia de juventud sobre los extremos de la etapa de prácticas antes del inicio por parte del alumnado, además de informar sobre cualquier modificación que pueda producirse en la misma.
- h) Suscribir la correspondiente póliza de seguros con cobertura suficiente del alumnado que participe en ambas etapas (formación teórica y formación práctica) de sus acciones formativas, comunicadas a tal efecto.
- i) Comunicar al órgano competente en materia de juventud cualquier incidencia o modificación que tenga lugar durante el desarrollo de las acciones formativas.
- j) Informar al órgano competente en materia de juventud, en el plazo máximo de cinco días desde que sucedan, de las bajas del alumnado que se produzcan en el transcurso de las acciones formativas.
- k) Recibir del órgano competente en materia de juventud y, posteriormente, remitir al alumnado los diplomas correspondientes, en su caso, emitidos por el órgano competente en materia de juventud.
- l) Poner a disposición del alumnado el libro de reclamaciones de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de los derechos de los consumidores.
- m) Actuar como interlocutoras entre el alumnado y el órgano competente en materia de juventud en todo lo relativo al desarrollo de las acciones formativas en las que se encuentre inscrito dicho alumnado, así como en lo referido a la obtención de los correspondientes diplomas.
- n) Entregar ante el órgano competente en materia de juventud la memoria anual de la escuela, en los términos previstos en artículo 21.
- o) Someterse a los controles que realice el órgano competente en materia de juventud en orden a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de escuelas de tiempo libre o para el desarrollo de las acciones formativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20. Comprobación, verificación, seguimiento y control.

1. El órgano competente en materia de juventud podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto para la creación las escuelas de tiempo libre y el desarrollo de las acciones formativas.

2. La comprobación y verificación se realizará por personal del órgano competente en materia de juventud, mediante revisión documental, para lo que podrá recabar de las escuelas la aportación de cuanta documentación considere necesaria y que, de acuerdo con este decreto y demás normativa aplicable, estén obligadas a poseer; así como a través de visitas presenciales a la sede e instalaciones de la escuela. Realizada la comprobación, se levantará acta del resultado de la misma, indicando los requisitos debidamente acreditados y los medios a través de los cuales se realiza dicha acreditación, así como cuantos hechos y datos objetivos sean necesarios para poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones de creación y funcionamiento de las escuelas.

3. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información incorporado a la declaración responsable deberá ser corregida o rectificada por el interesado, por propia iniciativa o previo requerimiento por escrito del órgano competente en materia de juventud, para lo cual, en cualquier caso, se otorgará un plazo no inferior a diez días hábiles para la correspondiente comunicación de la corrección o rectificación.

Artículo 21. Memoria anual de la escuela.

1. Las escuelas de tiempo libre deberán presentar anualmente, antes del 31 de diciembre, ante el órgano competente en materia de juventud una memoria anual, en la que deberán constar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Número de acciones formativas planificadas.
- b) Número de acciones formativas impartidas, con indicación expresa de:
 - Tipo de las acciones formativas impartidas.
 - Localidad donde se han impartido.
 - Número de alumnos/as, con desglose por sexo y edad, por cada una de las acciones formativas impartidas.
 - Listado definitivo de alumnado apto y no apto, indicando las etapas de formación superadas en cada caso.
- c) Valoración global del desarrollo de las acciones formativas.

Artículo 22. Registro de Escuelas de Tiempo Libre.

1. El Registro de Escuelas de Tiempo Libre, adscrito al órgano competente en materia de juventud, recogerá tanto aquellas escuelas de tiempo libre reconocidas en aplicación de la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este decreto, como aquellas otras que hayan sido creadas con arreglo a lo dispuesto en él.

2. El registro es público y tiene carácter declarativo. Constituye un instrumento operativo de planificación y ordenación de las escuelas de tiempo libre, que facilita la acreditación de su condición a terceros mediante su publicidad y el conocimiento actualizado de los recursos existentes.

3. La inscripción de las escuelas de tiempo libre creadas tras la entrada en vigor de este decreto se hará de oficio por el órgano competente en materia de juventud una vez presentada la declaración responsable prevista en el artículo 14.

4. En el registro se inscribirán y se mantendrán actualizadas las siguientes referencias relativas a las escuelas de tiempo libre: denominación; persona o entidad titular; dirección de su sede e instalaciones; teléfonos de contacto y correo electrónico; fecha de inicio de la actividad; datos relativos a la dirección y coordinación; y los supuestos de suspensión y cese de actividad.

Artículo 23. Suspensión de la actividad de las escuelas.

1. Son supuestos de suspensión de la actividad de las escuelas de tiempo libre:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato incorporado en la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos y obligaciones para la creación de una escuela de tiempo libre, así como la falta de presentación de la misma.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos para la creación de una escuela de tiempo libre establecidos en este decreto.

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas para el funcionamiento de una escuela de tiempo libre establecidas en este decreto.

2. Detectada la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 1, y tras la realización, en su caso, de la correspondiente visita de comprobación, de la que se levantará acta, el órgano competente en materia de juventud iniciará procedimiento administrativo, que deberá tramitarse conforme a las reglas y principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de las deficiencias detectadas, y se dará traslado del acuerdo de inicio a la persona o entidad titular de la escuela.

En el acuerdo de inicio constará la posibilidad de suspender la actividad de la escuela de tiempo libre en caso de no subsanar las deficiencias detectadas.

3. Instruido el procedimiento, se pondrá de manifiesto a la persona o entidad titular de la escuela, concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de las deficiencias detectadas. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días, de oficio o a instancia de la persona o entidad interesada.

4. Si las deficiencias detectadas fuesen subsanadas y, en su caso, previa visita de comprobación, la persona titular del órgano competente en materia de juventud resolverá declarando concluso el procedimiento.

5. Si las deficiencias detectadas no hubiesen sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, la persona titular del órgano competente en materia de juventud resolverá declarando tal circunstancia, acordando la suspensión de la actividad de la escuela de tiempo libre y, en caso de darse alguna de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, abriendo el procedimiento para la declaración del cese definitivo de la actividad de la escuela de tiempo libre.

6. La suspensión de la actividad de la escuela se inscribirá en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre.

Artículo 24. Supuestos del cese de la actividad de la escuela de tiempo libre.

1. La persona titular de la consejería competente en materia de juventud podrá resolver el cese definitivo de la actividad de una escuela de tiempo libre cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) La permanencia durante tres años consecutivos sin que se realicen acciones formativas por la escuela de tiempo libre.
- b) La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en la comprobación, verificación y seguimiento, en el plazo concedido al efecto.
- c) Cuando las deficiencias detectadas en el seguimiento y control fuesen de tal envergadura que imposibilitaran el adecuado funcionamiento de la escuela de tiempo libre.
- d) Por la propia voluntad de la persona o entidad titular de la escuela de tiempo libre, manifestada por escrito dirigido a la persona titular de la dirección del órgano competente en materia de juventud.

2. Para resolver el cese de la actividad de una escuela de tiempo libre será precisa la tramitación de un procedimiento administrativo, que deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses, contados o bien desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento, si el procedimiento se inició de oficio, o bien desde la fecha en que haya tenido entrada la solicitud, si se inició a instancia de parte; en todo caso, se concederá audiencia a la persona o entidad titular de la escuela de tiempo libre. Este procedimiento terminará mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de juventud, y se inscribirá el cese de la actividad en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre.

Artículo 25. El Consejo de Escuelas de Tiempo Libre.

1. Se crea el Consejo de Escuelas de Tiempo Libre como órgano colegiado de asesoramiento y participación en materia de formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Consejo de Escuelas de Tiempo Libre estará adscrito al órgano competente en materia de juventud.

3. El Consejo de Escuelas de Tiempo Libre estará formado por:

Presidencia: persona titular del órgano competente en materia de juventud o persona en quien delegue.

Vocalías: quienes desempeñen las funciones de dirección de las escuelas de tiempo libre, o personas en quienes deleguen, que se encuentren inscritas en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre dependientes del órgano competente en materia de juventud y tengan su sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Secretaría: personal técnico del órgano competente en materia de juventud designado por la persona titular del mismo, que tendrá voz, pero no voto.

4. Se velará por que en el Consejo de Escuelas de Tiempo Libre se garantice una composición equilibrada entre mujeres y hombres, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

5. Las funciones del Consejo de Escuelas de Tiempo libre son:

- a) Interlocución entre el órgano competente en materia de juventud y las escuelas de tiempo libre.
- b) Promoción de cauces dirigidos a la cooperación entre escuelas de tiempo libre.

- c) Asesoramiento en materia de formación, ocio y tiempo libre educativo u otras de su interés.
6. El Consejo de Escuelas de Tiempo Libre se reunirá, con carácter ordinario, anualmente y con carácter extraordinario a petición, como mínimo, de cinco escuelas de tiempo libre.
7. El funcionamiento del Consejo de Escuelas de Tiempo Libre queda sujeto a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. El órgano competente en materia de juventud podrá consultar al Consejo de Escuelas de Tiempo Libre sobre aquellas materias que les afecten directamente relacionadas con los ámbitos de su competencia.

Disposición adicional única. Diplomas emitidos al amparo del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

Los diplomas de Director/a o de Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil expedidos al amparo del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, tendrán los mismos efectos que los expedidos al amparo del presente decreto.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio para las Escuelas para la formación de educadores en el tiempo infantil y juvenil reconocidas al amparo del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

1. Las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre reconocidas por el Instituto de la Juventud de Extremadura con carácter previo a la entrada en vigor del presente decreto deberán ajustarse al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo. A tales efectos, dispondrán de un plazo de seis meses, desde su entrada en vigor, para declarar al órgano competente en materia de juventud la continuidad de su actividad, según modelo normalizado del anexo IV.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se presente dicha declaración responsable se entenderá que la Escuela para la formación de educadores/a en el tiempo libre no continúa con el ejercicio de la actividad de formación en el tiempo libre y, por tanto, no se da inicio a la misma, y no pasará a formar parte del Registro de Escuelas de Tiempo Libre regulado en el artículo 22.
3. Aquellas escuelas para la formación de educadores/as reconocidas con carácter previo a la entrada en vigor del decreto que presenten la declaración responsable de continuidad de su actividad serán adscritas al Registro de Escuelas de Tiempo Libre, ordenadas por riguroso orden de entrada en el registro electrónico correspondiente. Este registro se formará y publicará una vez transcurrido el plazo de presentación de declaraciones responsables regulado en el apartado primero.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para los procedimientos iniciados. A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor este decreto no les será de aplicación el mismo y se regirán por la normativa anterior hasta su finalización.

Disposición derogatoria. Derogación de la regulación previa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.
2. Queda derogado expresamente el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de juventud a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de este decreto sean necesarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

En Mérida, a _____ 2025

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes
y Deportes

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de la Junta de Extremadura

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I

CONTENIDOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

1. ETAPA DE FORMACIÓN TEÓRICA

Acción formativa: DIRECTOR/A DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Número de horas: doscientas noventa.

Módulos formativos:

Módulo 1. Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil (ciento veinte horas).

- Aplicación del concepto de tiempo libre en distintos entornos infantiles y juveniles.
- Aplicación de estrategias educativas en el tiempo libre.
- Diseño de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Módulo 2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (treinta horas).

- Aplicación del desarrollo psicosocial infantil y juvenil en las propuestas de actividades de tiempo libre.
- Técnicas de intervención educativa en función de la diversidad individual y grupal.
- Técnicas grupales en el desarrollo de tiempo libre infantil y juvenil.

Módulo 3. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (sesenta horas).

- Valoración de los centros de interés o ejes de animación en la aplicación de técnicas y recursos de animación.
- Técnicas de animación, expresión y creatividad.
- Técnicas pedagógicas del juego.
- Técnicas de educación ambiental.
- Evaluación y prevención de riesgos en actividades medioambientales, seguridad y salubridad.

Módulo 4. Coordinación y dinamización del equipo de monitores/as de tiempo libre (ochenta horas).

- Aplicación de técnicas de dinamización en el equipo de monitores/as.
- Desarrollo de técnicas para gestionar la información y comunicación en el equipo de monitores/as y agentes involucrados/as.
- Aplicación de técnicas de coordinación en el equipo de monitores/as.
- Desarrollo de habilidades técnicas.

Acción formativa: MONITOR/A DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Número de horas: ciento cincuenta horas.

Módulos formativos:

Módulo 1. Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (sesenta horas).

- Aplicación de los fundamentos de la educación en el tiempo libre infantil y juvenil.
- Aplicación de procesos educativos y socializadores en la infancia y juventud.
- Elaboración de proyectos en las actividades en la intervención en el tiempo libre infantil y juvenil.
- Elaboración de la propuesta de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.
- Métodos de evaluación de actividades de tiempo libre.
- Estrategias y métodos de educación para la salud.

Módulo 2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (treinta horas).

- Aplicación del desarrollo psicosocial infantil y juvenil en las propuestas de actividades de tiempo libre.
- Técnicas de intervención educativa en función de la diversidad individual y grupal.
- Técnicas grupales en el desarrollo de tiempo libre infantil y juvenil.

Módulo 3. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas).

- Valoración de los centros de interés o ejes de animación en la aplicación de técnicas y recursos de animación.
- Técnicas de animación, expresión y creatividad.
- Técnicas pedagógicas del juego.
- Técnicas de educación ambiental.
- Evaluación y prevención de riesgos en actividades medioambientales, seguridad y salubridad.

2. ETAPA DE FORMACIÓN PRÁCTICA

Acción formativa: DIRECTOR/A DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Número de horas: ciento veinte.

Objetivos mínimos de la etapa:

- Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo destinado a población infantil y juvenil.
- Crear, supervisar y dinamizar un equipo de personal monitor.
- Conocer y enseñar las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos al equipo monitor.

Acción formativa: MONITOR/A DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Número de horas: ciento sesenta.

Objetivos mínimos de la etapa:

- Organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a población infantil y juvenil en el marco general de una programación.
- Aplicar técnicas específicas de animación según el grupo de participantes en las actividades.
- Conocer y aplicar las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos en el desarrollo de las actividades que dinamice.

Centros, entidades y actividades habilitados para la etapa de formación práctica:

Se podrá desarrollar la etapa de formación práctica en cualquiera de los centros, entidades o actividades siguientes, en las acciones formativas tanto de Director/a como de Monitor/a:

- Escuelas de tiempo libre.
- Asociaciones juveniles.
- Entidades prestadoras de servicios a la juventud.
- Albergues juveniles.
- Ludotecas.
- Campamentos.
- Campamentos urbanos.
- Campos de voluntariado.
- Espacios para la Creación Joven y Factorías Jóvenes.
- Espacios donde se realicen actividades de tiempo libre intergeneracionales.
- Cualquier otro centro o entidad, pública o privada, que desarrolle actividades de tiempo libre educativo con población infantil y juvenil.

En ningún caso se podrá desarrollar la etapa de formación práctica en alguna de las siguientes actividades:

- Entrenamientos en asociaciones o federaciones deportivas.
- Actividades de cuidado e higiene personal realizadas en guarderías y centros infantiles (menores de 0-3 años).
- Actividades exclusivas de información juvenil.
- Tareas administrativas.
- Actividades docentes, clases particulares y apoyo escolar.
- Actividades extraescolares del ámbito educativo formal para las que el alumnado hubiese sido contratado.
- Actividades en proyectos dirigidos, exclusivamente, a personas mayores.
- Cualquier otra actividad que no esté dirigida a población infantil y juvenil y cuyo principal objetivo no esté enmarcado en el tiempo libre educativo.

ANEXO II

REQUISITOS DEL EQUIPO DOCENTE

Acción formativa: DIRECTOR/A DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Módulo formativo	Acreditación requerida	Experiencia profesional requerida	
		Con acreditación	Sin acreditación
M 1: Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. 	1 año	4 años
M 2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Técnico Superior de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad. - Certificado de profesionalidad de nivel 3 del área profesional de actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad. 	1 año	3 años
M 3: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre			
M 4: Coordinación y dinamización del equipo de monitores/as de tiempo libre	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. 	1 año	4 años

Acción formativa: MONITOR/A DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Módulo formativo	Acreditación requerida	Experiencia profesional requerida	
		Con acreditación	Sin acreditación
M 1: Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil	-Licenciatura, Diplomatura, Grado correspondiente o títulos equivalentes. -Técnico Superior de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad. -Certificado de profesionalidad de nivel 3 del área profesional de actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	1 año	3 años
M 2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil			
M 3: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre			

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ESCUELA DE TIEMPO LIBRE	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	C.P.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto al domicilio social)	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES
DATOS DEL/A REPRESENTANTE DE LA ESCUELA	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

EXPONE que la citada entidad:

- a) dispone de los recursos humanos, didácticos, materiales y técnicos para la impartición de la acción formativa;
- b) cumple los requisitos de titulación y experiencia del equipo docente previstos en el anexo II del decreto que regula las escuelas de tiempo libre;
- c) dispone de título suficiente que acredita la plena disponibilidad sobre la instalación destinada a impartir las acciones formativas;
- d) tiene suscrito seguro de responsabilidad civil, en vigor, con cobertura suficiente según la normativa aplicable y recibo acreditativo del pago y que se compromete a mantenerlo vigente y debidamente actualizado;
- e) se compromete a comprobar la exactitud de los requisitos establecidos para el acceso a las acciones formativas de su alumnado;
- f) se compromete a informar al alumnado de las características de las acciones formativas y de los requisitos y condiciones para la obtención de diplomas y acreditaciones;
- g) se compromete a facilitar las adaptaciones necesarias para garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad que participen en las acciones formativas;
- h) se compromete a facilitar a su alumnado la realización de la etapa de formación práctica tal y como se recoge en el decreto;
- i) se compromete a informar sobre cualquier modificación de los datos contenidos en la declaración responsable;

j) conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación del inicio de las acciones formativas determinará la imposibilidad de continuar con el desarrollo de las mismas o de proceder al reconocimiento de la formación, y que se aplica a estos efectos lo dispuesto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, especialmente lo relativo al régimen sancionador recogido en el título IV.

Mediante la presente declaración responsable comunica el inicio de la acción formativa:

	Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil
	Director/a de tiempo libre infantil y juvenil

Y DECLARA:

Que tendrá lugar en las instalaciones del Centro _____ situado en (C/, Pza, Avd.) _____, n.º ____ piso ____ C.P. _____, localidad _____ y se desarrollará desde el _____ de _____ de 20__ hasta el ____ de _____ de 20__ con el siguiente calendario y horario de impartición de clases (días/horario):

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO

Que el equipo docente encargado de la impartición de la acción formativa será el siguiente y que cumple con los requisitos establecidos:

Módulo	Nombre y apellidos	Con acreditación	Sin acreditación	Experiencia

Que se llevarán a cabo las siguientes actividades complementarias en los lugares indicados-(breve descripción):

Que se contempla la formación a distancia con sujeción a los términos previstos en el decreto, para lo que se facilitan los siguientes datos:

Dirección de plataforma virtual: _____

Claves de acceso: _____

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo. _____

A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa de que los datos facilitados en este impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (Instituto de la Juventud de Extremadura) se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 se le informa de los siguientes extremos:

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.

Dirección: Paseo de Roma, s/n, Módulo E, 1.ª planta. 06800, Mérida (Badajoz).

Teléfono: 900 500 800.

Correo electrónico: ije.ctjd@juntaex.es

Delegado de protección de datos: Secretario General de Transformación Digital y Ciberseguridad (sgtdc.eetd@juntaex.es).

Finalidad del tratamiento:

La gestión de las declaraciones responsables para el inicio de acciones formativas de las escuelas de tiempo libre.

Legitimación para el tratamiento:

La legitimación para el tratamiento de sus datos es el artículo 6.1.a) del Reglamento general de protección de datos, ya que el interesado ha otorgado, mediante la formalización del correspondiente formulario, su consentimiento para el tratamiento de los datos personales.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley que determinen las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Tiempo por el que se conservarán los datos:

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Una vez transcurridos los preceptivos plazos será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo se conservarán de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser descargados de su web (<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>). También se pueden utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico a las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable del tratamiento”.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es un mes contado desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más, en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LAS ESCUELAS PARA LA FORMACIÓN DE EDUCADORES EN EL TIEMPO LIBRE INSCRITAS EN EL REGISTRO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA CON ANTERIORIDAD AL DECRETO ACTUAL

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ESCUELA DE TIEMPO LIBRE	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	C.P.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto al domicilio social)	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES
DATOS DEL/A REPRESENTANTE DE LA ESCUELA	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

DECLARA:

1- La continuidad de la actividad de la escuela de tiempo libre _____ en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Decreto __/2025, de __ de ____, por el que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2- Que la citada entidad asume el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el citado decreto.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Fdo. _____

A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa de que los datos facilitados en este impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (Instituto de la Juventud de Extremadura) se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 se le informa de los siguientes extremos:

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.

Dirección: Paseo de Roma, s/n, Módulo E, 1.ª planta. 06800, Mérida (Badajoz).

Teléfono: 900 500 800.

Correo electrónico: ije.ctjd@juntaex.es

Delegado de protección de datos: Secretario General de Transformación Digital y Ciberseguridad (sgtdc.eetd@juntaex.es).

Finalidad del tratamiento:

La gestión de las declaraciones responsables para la continuidad de la actividad de las escuelas de tiempo libre.

Legitimación para el tratamiento:

La legitimación para el tratamiento de sus datos es el artículo 6.1.a) del Reglamento general de protección de datos, ya que el interesado ha otorgado, mediante la formalización del correspondiente formulario, su consentimiento para el tratamiento de los datos personales.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley que determinen las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Tiempo por el que se conservarán los datos:

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Una vez transcurridos los preceptivos plazos será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo se conservarán de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser descargados de su web (<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>). También se pueden utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable del tratamiento".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es un mes contado desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más, en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DATOS DE LA PERSONA QUE CREA LA ESCUELA	
NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	
DNI/NIF	DIRECCIÓN
LOCALIDAD	
PROVINCIA	C.P.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto al domicilio social)	
TELÉFONO	MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ESCUELA DE TIEMPO LIBRE	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	C.P.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto al domicilio social)	
TELÉFONO	MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO	
PÁGINA WEB	

DATOS DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

DATOS DE LA COORDINACIÓN DE LA FORMACIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

DATOS DEL EQUIPO DOCENTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA**, bajo su responsabilidad:

- a) Que son ciertos y completos los datos de la declaración responsable de cumplimiento de la normativa en materia de formación en el tiempo libre infantil y juvenil y que está en posesión de todos los documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos que le son exigibles por dicha normativa y los pondrá a disposición del órgano competente en materia de juventud cuando así se le requiera.
- b) Que cumple con los requisitos establecidos en el decreto vigente para la impartición de las acciones formativas, los cuales conoce en su integridad, y se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el desarrollo de su actividad.
- c) Que se compromete a comunicar al órgano competente en materia de juventud los cambios de titularidad, cese definitivo o temporal de la actividad, cambios de denominación o cualquier otra modificación de los datos contenidos en la declaración inicial.
- d) Que, en su caso, la entidad promotora se encuentra debidamente constituida de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación y que ostenta la necesaria representación de la misma.
- e) Que tiene suscrito seguro de responsabilidad civil, en vigor, con cobertura suficiente, según la normativa aplicable, y recibo acreditativo del pago y que se compromete a mantenerlo vigente y debidamente actualizado.
- f) Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable del inicio de las acciones formativas determinará la imposibilidad de continuar con el desarrollo de las mismas o de proceder al reconocimiento de la formación, y que se aplica a estos efectos lo dispuesto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, especialmente lo relativo al régimen sancionador recogido en el título IV.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa de que los datos facilitados en este impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (Instituto de la Juventud de Extremadura) se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 se le informa de los siguientes extremos:

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.

Dirección: Paseo de Roma, s/n, Módulo E, 1.ª planta. 06800, Mérida (Badajoz).

Teléfono: 900 500 800.

Correo electrónico: ije.ctjd@juntaex.es

Delegado de protección de datos: Secretario General de Transformación Digital y Ciberseguridad (sgtdc.eetd@juntaex.es).

Finalidad del tratamiento:

La gestión de las declaraciones responsables para el inicio de acciones formativas de las escuelas de tiempo libre.

Legitimación para el tratamiento:

La legitimación para el tratamiento de sus datos es el artículo 6.1.a) del Reglamento general de protección de datos, ya que el interesado ha otorgado, mediante la formalización del correspondiente formulario, su consentimiento para el tratamiento de los datos personales.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determinen las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Tiempo por el que se conservarán los datos:

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Una vez transcurridos los preceptivos plazos será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo se conservarán de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser descargados de su web (<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>). También se pueden utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico a las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable del tratamiento".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es un mes contado desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más, en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.